

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No

087

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA NIT 800094386-2 UBICADO EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución 209 del 16 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 202114000099032 del 18 de noviembre del 2021 presentaron ante esta Corporación, una denuncia anónima por supuesta problemática ambiental por indebida disposición de RCD y tala de mangles, cerca al Muelle de Puerto Colombia.

Que el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita de inspección el día 7 de diciembre de 2021, de la cual se originó el Informe Técnico No. 457 del 6 de octubre de 2022, en el que se consignó lo siguiente:

“ANÁLISIS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:

En la visita del día 07 de diciembre de 2021, se observó que en el sector Playas de Miramar dirección Cra 16 con Malecón esquina coordenadas Lat 10.9998 Lon – 74.9525, se encuentra en zona pública disposición indebida de RCD. Así mismo en la zona de mangles aledaña al Muelle de Puerto Colombia – Atlántico coordenadas 10.9911 Lon - 749577, no se observó tala de mangles.

Una vez revisado los instrumentos de planificación ambiental de la corporación para el área para el área donde se encuentra el área intervenida se identifican los siguientes aspectos relevantes.

Localización general

*De acuerdo con la cartografía del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés está localizado ente las jurisdicciones del Municipio de **Puerto Colombia** – Atlántico.*

Coordenadas

El sitio de interés conceptualizado en este informe esta geolocalizado por dos puntos que se identifican en la tabla 1. La denominación de los puntos es:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No **087** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA NIT 800094386-2 UBICADO EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- P1: Sector Playas de Miramar
- P2: Zona de mangles

Tabla 1: Coordenadas y dimensiones del polígono de interés.

P	X (metros)	Y (metros)
P1	4786748,0778	2774213,7745
P2	4786173,6556	2773255,3731

Cobertura de la tierra

El sitio de interés se localiza en las coberturas de la tierra **3.3.1.1. Playas (P2) y 1.1.1. Tejido urbano continuo (P1).**

Determinantes Ambientales

Determinantes Ambientales en el sitio de interés

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De Mallorca Y Los Arroyos Grande Y León		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No

087

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA NIT 800094386-2 UBICADO EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
<i>Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorcaín</i>		X
<i>Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico</i>	X	
<i>Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda</i>	X	
<i>Plan de Ordenación Forestal</i>		X

Zonificación Ambiental.

La zonificación establecida para el POMCA de la ciénaga de Mallorcaín y los arroyos Grande y León, muestra que el área de interés se encuentra ubicada en zonas de uso sostenible y zonas de recuperación-rehabilitación con aptitud ambiental de conservación. Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbanos que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que, la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad.

Su uso ambiental principal es agrícola, pecuario, silvicultura, silvopastoril, agroforestal, además de un uso ambiental compatible con el Urbano.

El uso ambiental restringido es Industrial, turístico, portuario, urbano para VIS y minero. Para los usos ambientales restringidos, se deberá presentar las respectivas medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos sobre los recursos naturales y las áreas expuestas a riesgos que se generen producto de la realización del proyecto o actividad.

Zonificación de manglares

El área de interés (P2), se encuentra dentro del límite definido como “Franja Protectora de Manglar”, las cuales son áreas de amortiguamiento que corresponden a coberturas diferentes al manglar, en las cuales se deben ejercer acciones mínimas de manejo, relacionadas con el control en la disposición de basuras y vertimientos, el control en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No **087** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA NIT 800094386-2 UBICADO EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

desarrollo de actividades productivas y cambios en el uso del suelo que puedan afectar las áreas de manglar circundantes.

PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Ante lo observado en la visita de campo, se procede a identificar los impactos ambientales producidos sobre los recursos naturales y posibles afectaciones a la salud humana por la inadecuada disposición de RCD.

ACCIÓN QUE PUEDE GENERAR UN IMPACTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	POSIBLES RECURSO AFECTADO	POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES
<p><i>Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)</i></p>	<p><i>Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) dispuestos inadecuadamente y sin contar con la correspondiente autorización ambiental ubicada en el predio Lote Lagomar Etapa V, en las coordenadas geográficas 11°1'41.81"N 74°51'13.09"W</i></p>	<p>Agua: con la inadecuada disposición de RCD se puede generar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas como también la alteración de los drenajes naturales o red hidrológica.</p> <p>Suelo: se pueden cambiar las condiciones geomorfológicas del suelo, además se pueden alterar las propiedades fisicoquímicas del suelo. También se puede producir Inestabilidad de terrenos y riesgos geotécnicos y alteración paisajística.</p> <p>Aire: el material particulado que se genera por la disposición de RCD puede emitir contaminante a la atmosferas y afectar comunidades cercanas.</p> <p>Fauna y Flora: La disposición inadecuada de RCD puede producir modificación de la cobertura vegetal y cambios y disminución en la población y hábitat de fauna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Degradación de las condiciones del suelo (geomorfología, fisicoquímicas, inestabilidad y riesgo geotécnico) - Alteración paisajística. - Contaminación de aguas superficiales y subterráneas, Alteración de drenajes naturales y modificación de red hidrológica. - Contaminación atmosférica por material particulado. - Modificación de la cobertura vegetal. - Cambios y disminución en la población y hábitat de fauna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No

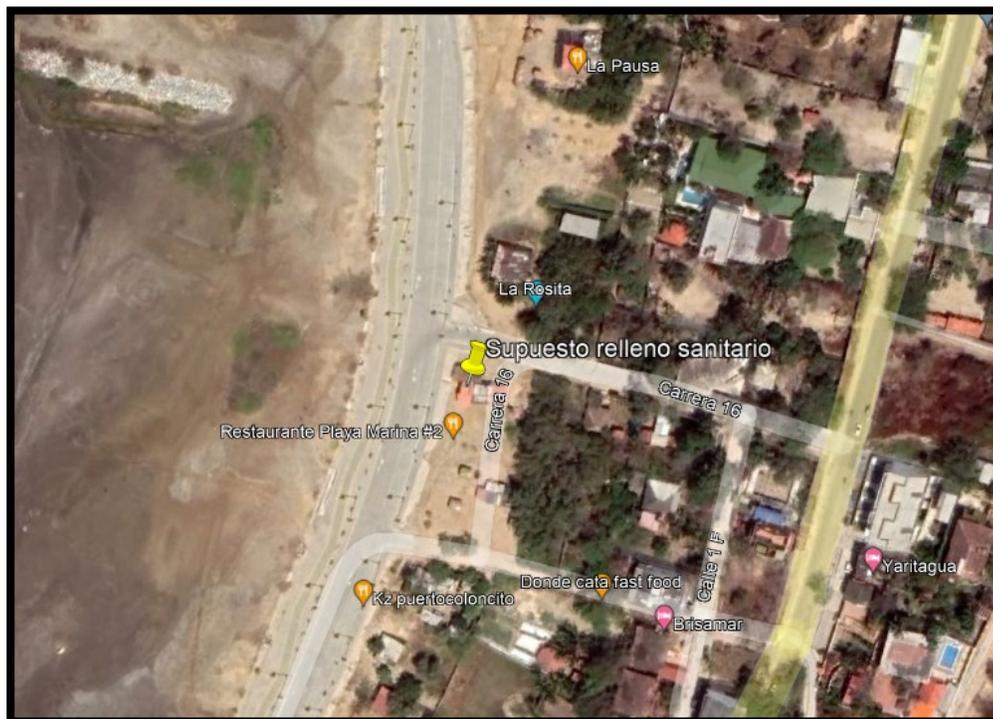
087

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA NIT 800094386-2 UBICADO EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.



Sector Playas de Miramar, disposición indebida de RCD, dirección Cra 16 con Malecón esquina.



Zona de mangles 10.9911 Lon – 749577, supuesta tala de mangle se encuentra en la zona de mangles aledaña al Muelle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No

087

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA NIT 800094386-2 UBICADO EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

DE LA DECISION A ADOPTAR:

Que teniendo en consideración lo consignado en el Informe Técnico No. 457 del 06 de octubre de 2022 , se hace necesario requerir al Municipio de Puerto Colombia, para efectos de recoger y disponer de manera inmediata con operador autorizado los RCD presentes en las áreas públicas identificadas y presentar ante esta entidad en el lapso de 15 días calendario evidencias de las medidas correspondientes de acuerdo a sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, le tribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes funciones: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. 17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No **087** **DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA NIT 800094386-2 UBICADO EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Que la Resolución N ° 472 de febrero de 2017 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), en su artículo 11, indicando lo siguiente: *“Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local”.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA CON NIT 800094386-2** representada legalmente por el señor Wilman Vargas Altahona o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, con relación a la denuncia anónima por supuesta disposición indebida de RCD y supuesta tala de mangles cerca al Muelle de Puerto Colombia:

- Recoger y disponer de manera inmediata con operador autorizado los RCD presentes en las áreas públicas identificadas en el informe técnico 457 de 2022 emitido por esta corporación en el sector Playas de Miramar dirección carrera 16 con Malecón esquina coordenadas Lat 10.9998 Lon – 74.9525, de acuerdo a las medidas señaladas en la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021.
- Presentar ante esta corporación en un término de quince (15) días, evidencias de las medidas correspondientes de acuerdo a sus competencias.

SEGUNDO: El Informe Técnico No 457 del 24 de octubre de 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA CON NIT 800094386-2** con al correo electrónico: notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No **087** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA NIT 800094386-2 UBICADO EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

PARÁGRAFO: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

24 MAR 2023
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (e).

Expediente. Por abrir

Informe Técnico No. 457 del 24 de octubre de 2022

Elaboró: I. Marinez 

Revisó: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa 